

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO  
TELECOM”

CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, abril 18 de 2022

**RADICADO:** 080013105008-2019-00217-00  
**DEMANDANTE:** ONEIDA BAYONA BARRIOS  
**DEMANDADO:** AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL CON  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escrito recibido vía correo electrónico institucional, el apoderado de la demandante ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, por obligación de hacer y por concepto de las costas del proceso ordinario que se encuentran pendientes de pago de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este Despacho en Septiembre 22 de 2020 y confirmada por la Sala Tercera de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 16 de diciembre de 2020.

**CONSIDERACIONES:**

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la sentencia declaró la ineficacia del traslado efectuado a la demandante ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través de los formularios suscritos con AFP PORVENIR S.A., a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES. Y a la vez se ordenó a Colpensiones a recibir dichos valores y a recibir a la

demandante como afiliada en idénticos términos de la vinculación inicial.

Así mismo fue condenada a pagar a la señora ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS el concepto de las costas procesales liquidadas por \$1.817.052,00 en primera instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A., y por la suma de \$1.817.052,00 en proporción del 50% a cargo de AFP PORVENIR S.A. y el otro 50% a cargo de COLPENSIONES.

Por tanto, la petición de ejecución respecto de la condena y las costas procesales y agencias en derecho resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Así las cosas, este despacho librará orden de ejecución por obligación de hacer contra AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a fin de que den inmediato cumplimiento a la sentencia condenatoria dictada por este Despacho y confirmada por el Superior, conforme se describió en líneas anteriores.

Por otra parte, que el despacho dictará auto de mandamiento de pago por concepto de las costas y agencias en derecho en contra de AFP PORVENIR S.A. y contra COLPENSIONES.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del CPTSS, la ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada AFP PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800.144.331-3, en las entidades financieras tales como: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Las medidas cautelares se limitarán en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.725.578,00).

De igual forma, solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada COLPENSIONES, identificada con el NIT 900.336.004-7, en las entidades financieras tales como: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, la cual se limitará a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).

Entérese a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP.

Por secretaría del Despacho infórmese de la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, para los efectos legales.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago POR OBLIGACION DE HACER en contra de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y a favor de la señora ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS identificada con CC. No.32.717.218, para que dentro del término

que más adelante se indicará, proceda a acatar la ineficacia del traslado concedido a la demandante ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con AFP PORVENIR S.A., y por lo tanto, a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago POR OBLIGACION DE HACER en contra COLPENSIONES a recibir los valores remitidos por concepto de aportes de la actora ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS y a recibir a la demandante como afiliada en idénticos términos de la vinculación inicial.

**TERCERO:** Para el efecto, se concede a las ejecutadas un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

**CUARTO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de AFP PORVENIR S.A., y a favor de la señora ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS identificada con CC. No. 32.717.218, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) Costas procesales del trámite de primera instancia por DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.725.578,00).

**QUINTO: SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que la ejecutada AFP PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800.144.331-3, tenga o llegase a tener en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Se limita la medida a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.725.578,00).

**SEXTO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, y a favor de la señora ONEIDA HELENA BAYONA BARRIOS identificada con CC. No. 32.717.218, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

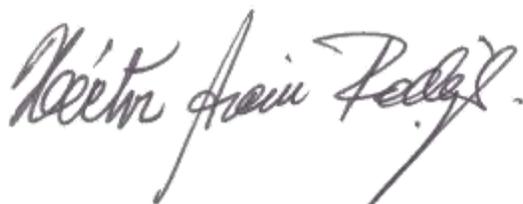
- 1) Costas procesales del trámite de primera instancia por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).

**SEPTIMO: SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que la ejecutada COLPENSIONES, identificada con el N.I.T. No. 900.336.004-7, tenga o llegase a tener en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Se limita la medida a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** POR ESTADO este proveído a las ejecutadas, en la forma indicada en los arts. 291 y 306 del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**PC**